



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALIANZA FIDUCIARA S.A
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00643 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **“FIDEICOMISO LA CLÍNICA”**, representada legalmente por **MARÍA ELENA RESTREPO CORREA**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, con el fin de que se declare a dicha entidad administrativamente responsable por los perjuicios causados a la demandante con ocasión de los hechos ocurridos el día 16 de Septiembre de 2010.

Solicita la parte demandante que como consecuencia de la declaración anterior se condene a la entidad accionada al pago de los perjuicios materiales causados a la demandante.

Mediante auto con fecha de veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce 2012, notificado por estados el veintinueve (29) de noviembre siguiente (fls 65), esta magistratura resolvió inadmitir la demanda de la referencia.

El apoderado de la accionante mediante escrito allegado a esta corporación el seis de diciembre de 2012 (fls 66), encontrándose dentro de

la oportunidad legal para hacerlo, subsanó adecuadamente los requisitos exigidos por el despacho.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO LA CLÍNICA"**, representada legalmente por **MARÍA ELENA RESTREPO CORREA**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo .

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la entidad accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7.- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

P.